

/f.º 1/ Cargos a rodrigo de contreras. emboltorio XXXIII

†

Yo el licenciado diego de herrera oydor de su magestad y su juez de resydençia en esta provincia de nicaragua mando a vos rodrigo de contreras y pedro de los rios y luys de guevara y hernando del castillo alguazil mayor que a sydo e a gonçalo fernandez y a miguel martin tenientes que aveys sydo en el realejo que luego queste mi mandamiento vos fuere notificado pareascays ante mi a oyr los cargos que se vos hazen desta resi- dençia secreta y tomar traslado dellos con aperçibimiento que se vos haze que en vuestra absençia se publicaron los dichos cargos y os correra el termyno para vos descargar desde oy dia de la publicaçion de los dichos cargos fecho en leon a veynte y quatro de junyo de mill y quinientos y quarenta y quatro años el licenciado diego de herrera por mandado del su merçed luys perez escriuano de su magestad.

Los cargos que parece que resultan de la pesquisa secreta contra Rodrigo de contreras governador que a sydo en esta provincia de nicaragua de que yo el licenciado diego de herrera juez de residençia desta provincia le hago cargo son los syguientes: _____

I. Primeramente se le haze cargo al dicho rodrigo de contreras que a sydo remiso y negligente en no proveer que los yndios e naturales que estan en el termino de la çibdad de granada sean yndustriados y dotrinados en nuestra santa fee catolica ni les a puesto clerigos que los dotrinen, y digan /f.º 1 v.º/ misa y los bautizen y confiesen y administren los santos sacramentos _____

II. mas se le haze cargo que consyntio y dexo llevar desta provinçia muchos yndios e yndias libres al peru y a panama y otras partes espeçialmente a diego nuñez de mercado y a pedro orejon e a pedro de los rios thesorero y a otras presonas y no los an buelto _____

III. mas se le haze cargo que dio licencia para sacar de

esta dicha provincia para las provincias del peru e panama y otras partes cinquenta y quatro yndios e yndias libres y syn le constar que yvan de su voluntad a çyertas personas como parece por vn registro que paso ante martin minbreño como escrivano y no los an buelto _____

IIII°. mas se le haze cargo que llevo y consyntio llevar al desaguadero quinientos yndios e yndias y los mas dellos murieron en aquella conquista dando lugar e sabiendo lo que los soldados robavan los dichos yndios e yndias que hallavan por los lugares y caminos para llevar al dicho desaguadero por fuerça y contra su voluntad llevandolos en prisiones _____

V. mas se le haze cargo que avyendole denunciado hernando de haro vezino desta çibdad e dicho que juan gallego y anton darcos sus criados avian muerto dos yndios del pueblo de avangasca y quel vno murio de vna herida en la mano y el otro de palos el dicho rodrigo de contreras no hizo pesquisa ni proçeso contra ellos ni los castigo antes /f.º 2/ doña maria su muger riño al dicho fernando de haro porque lo avian dicho al dicho rodrigo de contreras y de ally adelante los dichos rodrigos de contreras y su muger firmaron enemistad con el y no le hablaban como de antes _____

VI. mas se le haze cargo questando el dicho rodrigo de contreras en el desaguadero vn criado suyo que llama diego de caçeres mato vn hombre llamado camacho y avnquel dicho rodrigo de contreras lo supo no castigo al dicho diego de caçeres ny executo en el la pena que mereçia por ser como hera su criado antes le dio licencia para traspasar çiertos yndios que tenia encomendados y para se yr a españa _____

VII. mas se le haze cargo que avyendo dado vna cuchillada por la cara alevosamente vn criado suyo llamado alonso de jorosco a vn roman y estando el dicho horosco condenado a que le cortasen la mano como parece por su proçeso que sobre ello se hizo antel capitan castañeda como teniente de governador tuvo formas e maneras amenazando al dicho roman y haziendole retraer a la yglesia que se desystiese y apartase de la quexa quel dicho roman tenia dada contra el dicho horosco e por temor del dicho rodrigo de contreras y por que le dio çiertos yndios en encomienda en el termino de granada le hizo apar-

tar de la quexa y perdonar al dicho horosco —————

VIIIº. mas se le haze cargo que quito e removio los alcaldes e regidores de la çibdad de granada syn aver cabsa ni razon para ello e syn tela de /f.º 2 v.º/ de juyzio e puso otros alcaldes e regidores de su mano —————

IX. mas se le haze cargo que los yndios que an vacado en tiempo del dicho rodrigo de contreras avyendolos de proveer y encomendar a los conquistadores e pobladores casados no lo a fecho antes los a dado y encomendado a su muger y a sus hijos syendo como son niños y a otros criados suyos que no son conquistadores ni pobladores çasados espeçialmente encomendo a leon criado suyo el pueblo de juanagasta y a çaçeres su criado el pueblo de çindega e a gaspar de contreras el pueblo de sutiava el qual falleçio avra vn mes e por su fin e muerte encomendo el dicho pueblo a vn çuaço que agora vino despaña nuevamente en esta postrera armada e a peñalosa y a mårтин minbreño sus criados encomendo a poçoltega e potega e por muerte del dicho martin minbreño encomendo a vnos niños mestizos bastardos hijos del dicho martin minbreño los pueblos que vacaron por muerte del dicho martin minbreño y encomendo los pueblos de mateo de lezcano a castillo su criado y a otras personas y a gonzalo fernandez su criado encomendo otro pueblo que se dize caçagria y a doña maria su muger le dio a nicoya que renta dos mill pesos y la mitad del pueblo de monbacho y la mitad del pueblo de nenderi y a los pueblos de vtgaquiçalvaque e avan-gasca e a tequatega e nytega e cavaco que no heran conquistadores /f.º 3/ ny pobladores y los dexo de proveer a conquistadores antiguos e pobladores casados que no tienen para sustentarse espeçialmente juan estevan conquistador çiego e bartolome gonçales e trugillo y trugillo que no tienen yndios y otras muchas personas que tienen tan poco yndios que no se pueden sustentar —————

X. mas se le haze cargo que tres pueblos que tenia mateo de lescano conquistador que fue desta provinçia no los dio y encomendo a yseo de santiago su muger legitima conforme a la provision de su magestad que manda que las mugeres legitimas y sus hijos hereden e tengan en encomienda los yndios que vacaren por muerte de su padre y marido la qual provision es

general en todas las yndias y muy publica y notoria la qual el dicho rodrigo de contreras no pudo ynorar y los dio y encomendo a criados suyos que ni son conquistadores ni pobladores.

XI. Mas se le haze cargo que los yndios que vacaron por muerte de lorengo viñas syendo casado en haz de la santa madre yglesia con francisca morena su legitima muger avyendolos de encomendar en la dicha francisca morena conforme a la dicha provision real no se lo dio ny encomendo antes los proveyo a quien el quiso —————

XII. mas se le haze cargo que dos pueblos de yndios que vacaron por muerte de pero lopez vezino de granada avyendolos de dar y encomendar a los hijos /f.º 3 v.º/ y muger del dicho pero lopez conforme a la dicha provision no se los dio antes los dio y encomendo a alonso de horosco su criado ques el que dio la dicha cuchillada alevosamente por la cara al dicho roman de que arriba se haze mençion —————

XIII. mas se le haze cargo que dos pueblos que vacaron por muerte de gonçalo de ribera que se llaman cederia e ochomongo los encomendo a francisco ruyz su criado avyendolos de dar y encomendar a su muger legitima del dicho gonçalo de ribera conforme a la dicha provision —————

XIIIº. mas se le haze cargo que los yndios que vacaron por muerte de alonso bivas avyendolos de proveer a sus hijos y muger los proveyo y encomendo a francisco de la peña su sobrino y despues a vasco de contreras su hijo —————

XV. mas se le haze cargo que los yndios que vacaron por muerte de pero lopez vezino de granada avyendolos de dar y encomendar a la bovadilla bibda su muger legitima vezina de granada conforme a la dicha provision los dio y encomendo a quien el quiso —————

XVI. mas se le haze cargo que los yndios que vacaron por muerte de juan xvarez vezino de granada los dio y encomendo a juan carvallo avyendolos de dar y encomendar a los hijos y muger del dicho juan xvarez conforme a la dicha provision.

XVII. mas se le haze cargo que los yndios que vacaron por muerte de gravyel pie de hierro vezino de granada los dio y encomendo a contreras su sobrino avyen- /f.º 4/ dolos de dar y encomendar a los hijos y muger del dicho gravyel pie de hierro

conforme a la dicha provysion —————

XVIII. mas se le haze cargo que quito los yndios que tenia encomendados a francisco romero vezino de granada syn llamalle oylle e vençelle por derecho y en prosecucion de su justicia gasto trezientos pesos y el trabajo de su persona en yr e venir a mexico de donde truxo provision para que le bolvyesen los dichos yndios las quales costas e daños se le recreçieron por el agravio e sin justia que le hizo en le quitar los dichos yndios y asy mismo quito los yndios a luys de guevara e bartolome tello e pero gonçales e miguel lucas syn los llamar oyr ni vençer en juyzio contra la provision de su magestad que manda que no quiten los yndios a los que los tienen encomendados syn ser llamados e oydos en juyzio con la qual provision fue primero requerido el dicho rodrigo de contreras por los suso dichos ———

XIX. mas se le haze cargo que quito e removio a fernan nieto e ochoa de oriendo e a hernando de haro los pueblos de yndios que tenían encomendados syn ser llamados ni vençidos en juyzio por que avyan ydo a seguir su justicia a la abdiencia real de los confines so color que se avian absentado desta provincia.

XX. mas se le haze cargo que por que diego sanches vezino desta çibdad embyo a hazer vn requerimiento /f.º 4 v.º/ al dicho rodrigo de contreras con fernand alvarez su procurador el dicho rodrigo de contreras trato mal al dicho fernand alvarez de palabras y le echo en la carçel y a otros procuradores del dicho diego sanchez asy mismo los a tratado mal e a otras muchas personas que yvan antel a pedir justicia espeçialmente a juan fernandez que estando pidiendo justicia el dicho rodrigo de contreras le dixo que le haria dar çien açotes y otras palabras ynjuriosas lo qual le dixo estando e requeriendole con vna provision de su magestad —————

XXI. mas se le haze cargo que por que gonçalo cano vezino desta çibdad hizo vn requerimiento al dicho rodrigo de contreras y a los alcaldes e regidores desta çibdad el dicho rodrigo de contreras prendio al dicho gonçalo cano y le tuvo çinco dias preso y syn le hazer cargo pasados los çinco dias le mando soltar y asy mismo dixo a miguel lucas que hera ynfyel y otras palabras ynjuriosas —————

XXII. mas se le haze cargo questando condenado luys de

guevara en tres mill castellanos para la camara de su magestad y la sentencia pasad en cosa jsgada el dicho rodrigo de contreras no a executado la dicha sentencia por amistad que tiene con el dicho luys de guevara y por ser su teniente —————

XXIII. mas se le haze cargo que a sydo parçial en la administración de la justicia favoreçiendo /f.º 5/ a sus criados y amigos disimulando sus delitos y eçesos y haziendo agravios y syn justiçias a otras personas a quien tenia mala voluntad como por discurso de la dicha residencia pareçe —————

XXIIIº. mas se le haze cargo que a sido negligente y remiso en no mandar que aya arca de tres llaves para tener los libros del cabildo e regimiento de esta çibdad y de la çibdad de granada y las otras escrituras de las dichas çibdades y hordeanças e provisiones de su magestad ni an tenido las partidas e prematicas e ordenanças e fuero real dentro de las dichas arcas conforme al capitulo de corregidores ni a dado horden como las dichas escrituras esten a buen recabdo antes las a tenido en su casa y en su poder para esta cabsa no pareçen las provisiones y çedulas de su magestad que a embiado a esta provincia espeçialmente la que habla que los hijos y muger de los que tuvyeren yndios ayan los yndios que vacaren por muerte de su padre e marido y otras provisiones que son publicas y notorias en todas las yndias —————

XXV. mas se le haze cargo que syendo requerido con vna provision de su magestad para que no sacase de primera ynstançia los vecinos de granada de su jurisdiccion syno fuese en grado de apelacion y acabo de dos años respondio que avia sydo ganada con falsa relacion y no la conplio /f.º 5 v.º/ ny obedeciõ antes a llamado despues que le fue notificada de primera ynstançia a esta çibdad de leon los vezinos de la dicha çibdad de granad y los a hecho pareçer ante sy de primera ynstançia sacandolos de su jurisdiccion asy por las cavsas çiviles como criminales como syno le fuera notificada —————

XXVI. mas se le haze cargo que por que mateo de lezcano vezino desta çibdad le fue a noteficar vna provision real para que luys de guevara no fuese su teniente ni pudiese serlo no la quiso oyr ni consentir que se la noteficasen porque supo lo que se contenia en ella mando luego em continente prender al dicho

mateo de lezcano y le tuvo preso porque le quiso noteficar la dicha provision hasta que murio de enojo de verse preso y no dexo de tener al dicho luys de guevara por su teniente y le a tenido syenpre despues aca —————

XXVII. mas se le haze cargo que las naborias que vacavan por muerte de los que las tenian el dicho rodrigo de contreras las dava y encomendava en quien queria syendo y quedando libres para hazer de sy lo que quisiesen espeçialmente encomendo dos naborias a fray lazaro y a su madre que vacaron por muerte de miguel lucas y asymismo encomendo otras dos o tres naborias a bravo çapatero que vacaron por muerte de benito de prado y encomendo otras naborias a juan cavallo y le dio çedula de encomienda dellas que vacaron por muerte de juan perez de /f.º 6/ astorga y asymismo encomendo otras naborias a françisco de peñalosa su sobrino y le dio çedula de encomienda dellas que vacaron por muerte de alonso bivas dexando los dichos difuntos mugeres e hijos legitimos —————

XXVIIIº. mas se le haze cargo que a los que apelavan de sus sentençias los molestava y mandava prender y no los dexava yr a la abdiençia real donde apelavan ynpidiendoles y no consyntiendoles que les diesen navios ni barcos en que fuesen en seguimiento de sus apelaciones espeçialmente agravio y molesto ynjustamente a françisco sanchez vezino de granada e a diego sanches vesino desta çibdad y a françisco romero e a bartolome tello y al licenciado santoyo e a diego nuñez tellez y a francisco de myrez y a otras personas que avian apelado de sus sentençias para el abdiençia real de panama y santo domingo y mexico y los mando prender e a los dueños de los navios y barcos que yvan a panama e a santo domingo les mandava que no llevasen a los suso dichos en los navios so graves penas y porque vn andres de seuilla llevo en vn barco suyo ciertas presonas de los arriba contenidos lo tuvo preso y le condeno ynjustamente en destierro e penas pecunyarías so çierta color de que se avia perjurado lo qual pareçio ser asy pues en grado de apelacion en la dicha abdiençia real fue dado por libre —————

XXIX. mas se le haze cargo que a los que le /f.º 6 v.º/ yvan a noteficaar provisiones de su magestad los maltratava y prendia y por esta cavsa muchas presonas no osavan ni osaron note-

ficar e requerir al dicho rodrigo de contreras con las provisiones reales que tenian ganadas en su favor ny los escrivanos osavan notificarles las dichas provisiones temiendose del dicho rodrigo de contreras no les tomase odio ni enemistad ni los maltratasen y quitase sus yndios ny hazienda _____

XXX. mas se le haze cargo que por que fue martin ruyz de valda a hazerle vn requerimiento sobre que tenia preso a mateo de lezvano ronpio y hizo pedaços el dicho requerimiento y le hizo llevar a la çarçel y ie tuvo preso seys o syete meses en la çarçel desta çibdad en el çepo y en otras prisiones de lo que se le recreçio al dicho martin ruyz mucha deshonrra e perdida de su hazienda _____

XXXI. mas se le haze cargo de vn proçeso criminal que de offiçios hizo contra alonso de leon en los terminos que le dio para se defender y hazer provança en su defensa fue de dos oras e de medias oras y de quartos de ora como juez apasionado syn aver cabsa ny razon para abreviar los termynos en lo qual se le hizo agravio e syn justicia e asy mismo porque fue acusado y ynquerido de offiçio de palabras ynçiertas e generales y no declarando a que presonas y no lo mereçiendo su /f.º 7/ culpa lo condeno en çien açotes e destierro perpetuo y mando executar la dicha sentencia dentro del termyno de la apelacion segund que en la dicha sentencia se contiene en lo qual pareçia ver jusgado mal y como no devia mandasele dar traslado del dicho proçeso y que se descargue y justefique su sentencia y termynos por el dados y mando poner este dicho proçeso en esta dicha residencia secreta _____

XXXII. mas se le haze cargo de otra sentencia quel dicho rodrigo de contreras dio contra el capitan calero en que le destierra de la plaça del pueblo de nenderi con dos leguas alrededor por vn mes y mas su voluntad y en destierro desta çibdad de leon y en aver tenido preso al dicho capitan calero syn ynformacion a lo menos bastante para lo prender syendo como es hombre honrrado y abonado segund todo consta por el proçeso que sobre ello se hizo la qual sentencia e prision pareçe ser ynjusta y agravuada mandosele dar traslado del dicho proçeso y sentencia y mando poner el dicho proçeso en el proçeso de la residencia secreta _____

XXXIII. mas se le haze cargo que enclavo y hizo enclavar la mano a geronimo cordovin syn mereçerlo el delito de que se le hizo cargo que no le dio termino competente para su defensa dandole por oras y medias oras los termynos como jues apasionado que no tenia voluntad quel dicho geronimo cordovyn se defendiese y descargase y executo la dicha sentencia dentro del termino que podía apelar /f.º 7 v.º/ _____

XXXIIIIº. mas se le haze cargo que syendo requerido con vna provision real de mexico ynserta en la dicha provysion otra de su magestad que manda al governador de nicaragua que no quite yndios al que los tuviere encomendados syn que primero sea llamado oydo e vençido por derecho el dicho rodrigo de contreras avnque fue requerido con la dicha provisyon para que bolvyese los yndios que avia quitado a luys de guevara e a diego sanches e a vn mendez hijo de diego de ayala y a bartolome tello con la qual provisyon fue requerido por luys de guevara no la obedecio ny cunplio dando çiertas respuestas ynperteneentes por lo qual pareçe aver yncurrido en pena de dos mill pesos de oro contenidos en la dicha provysion alyende de las otras penas en que caen e yncurren los que no obedecen los mandamientos de su rey e señor _____

XXXV. mas se le haze cargo que syendo requerido con otra provysion real por parte de bartolome tello vezino de granada en syete dias del mes de setiembre de mill y quinientos e treynta y seys años para que no quite ni remueva los yndios encomendados syn ser primero oydos e vençidos por fuero o por derecho los que asy los tienen encomendados y despues que le fue notificada e quitado y removido los dichos yndios e plaças a /f.º 8/ muchas personas syn ser llamados e oydos e vençidos espeçialmente a fernan nieto y ochoa de oriondo y hernando de haro y otras muchas presonas como por discurso de la dicha resydençia pareçera _____

XXXVI. mas se le haze cargo que syendo requerido por parte de diego sanches con vna provision de su magestad que manda que no se quiten los yndios a los que los tuvieron encomendados syn ser primero oydos e vençidos syn embargo dela dicha provision quito los yndios que tenia en encomienda el dicho diego sanches syn le oyr ni vençer y so color que se avia

absentado desta provincia y asimismo lo condeno en otras penas como parece por la dicha sentencia por quel dicho diego sanches fue en seguimiento de vna apelacion que avia ynterpuesto del dicho Rodrigo de contreras y su teniente _____

XXXVII. mas se le haze cargo que syendo requerido el dicho rodrigo de contreras por parte del dicho diego sanches con otra provysion del abdiencia real de mexico ynsera otra provision de su magestad por la qual le manda que no quite los yndios que tiene en encomienda los vecinos desta provincia syn ser primero oydos e vencidos y por la dicha provision real de mexico se le mando que bolviese los dichos yndios que le fueron quitados al dicho diego sanches contra la forma y mandato de la dicha /f.º 8 v.º/ provision real so pena de dos mill pesos de oro y por su respuesta parece que avyendo el dicho diego sanches apelado ante su magestad de la sentencia que contra el dyo de privacion de yndios le quito los dichos yndios executando su sentencia por la qual alyende de las otras penas en que yncurrio parecia aver yncurrido en la pena de los dos mill pesos contenidos en la dicha provysion del abdiencia real de mexico y de los diez mill maravedises de la provision real ynsera _____

XXXVIII.º. mas se le haze cargo que syendole mandado por la emperatriz reyna nuestra señora tomase las cuentas a sus oficiales desta provincia del aver e hazienda de su magestad como parece por vna su cedula firmada de su real nombre y asimismo parece que le fue mandado lo mismo por el emperador rey nuestro señor firmada de su real nombre sellada con su sello e por vna ynstrucion que asimismo se le dio para tomar las dichas cuentas firmada de su magestad el dicho rodrigo de contreras las començo a tomar y por ser el thesorero desta provincia su yerno no se las a tomado en gran perjuizio de la hazienda y aver de su magestad las quales provisiones e ynstrucion y comienço de cuentas yo el licenciado herrera juez de residencia halle en su poder del dicho rodrigo de contreras de lo qual todo se le manda dar traslado _____

XXXIX. /f.º 9/ mas se le haze cargo que syendo requerido por diego nuñez tellez con vna cedula de su magestad y con vna provision emanada de la abdiencia real de santo domingo y otra sobre carta del abdiencia real de panama para que qui-

tasen la administracion de los yndios encomendados al dicho diego nuñez tellez el qual no las conplio dando çiertas respuestas yndividas por lo qual parece aver caydo e yncurrido en las penas en que caen e yncurren los que no obedecen los mandamientos de su rey e señor y en las penas pecuniarias en la dicha provision contenydas _____

XL. mas se le haze cargo que fue requerido por francisco sanches vezino de granada con vna provision real del abdiencia de santo domingo por la qual se le mando que proveyese de çiertos visytadores para los yndios y que dexase libremente a los religiosos que dotrinasen a los yndios y otras cosas como mas largamente en la dicha provysion se contiene y no la conplio ni obedecio avnque le fue puesta pena de çient mill maravedises en la qual pena y en las otras en que caen e yncurren los que no obedecen los mandamientos de su rey e señor parece aver yncurrido el dicho rodrigo de contreras _____

XLI. mas se le haze cargo que syendo requerido con vna provision del abdiencia real de mexico /f.º 9 v.º/ para que los yndios desta provincia no sirviesen a sus amos en quien estan encomendados dos dias en la semana porque en aquellos dos dias pudiesen entender los dichos yndios en sus libranças para que dellas se pudiesen sustentar y no lo obedecio ni cunplio _____

XLII. mas se le haze cargo que no a tasado los tributos e rentas que los yndios desta provincia avian de dar a los que los tienen encomendados antes a dexado y consentido que las personas que tienen los dichos yndios encomendados se sirvan dellos como de esclavos syrviendo a sus amos todo el año a voluntad de los que los tienen encomendados de lo qual se a seguido mucha muer (*sic*) e disminucion de los yndios desta provincia por lo qual parece aver caydo e yncurrido en las penas en derecho estableçidas y en las penas contenidas en las dichas provisyones que no obedecia ni cunplio y en los yntereses y daños que reçibieron las partes en los agravios que les hizo _____

De los cuales cargos y proçeso de residencia e provisiones reales e proçesos e registros de donde resultan los dichos cargos le mando dar traslado y que dentro de nueve dias primeros siguientes se descargue el qual termino le doy para provar y aver provado los dichos sus descargos con aperçibimiento /f.º 10/

que le hago que syn le dar otro mas ni mayor termino para se descargar pasados los dichos nueve dias sentenciare e determinare los dichos cargos y proceso de residencia con todo lo a ello anexo e dependiente e para oyr la dicha sentencia le llamo e cito perentoriamente para cada dia que feriado no sea despues de los dichos nueve dias y mando poner en esta resydençia secreta los procesos e provisiones reales e registros de que le fago cargo el licenciado diego de herrera —————

En la çibdad de leon de la provincia de nicaragua veynte e ocho dias del mes de junio de mill y quinientos y quarenta e quatro años el muy magnifico señor licenciado diego de herrera oydor de su magestad y su juez de residencia en esta dicha provincia pronunçio estos dichos cargos estando en abdiencia publica estando presente el dicho rodrigo de contreras los quales fueron leydos e publicados testigos que fueron presentes diego sanches y andres de la mesquita e francisco ruyz y pero alvares de camargo luyz perez escriuano de su magestad —————